

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de junio de 1960 sobre expedición de certificados de calidad para la importación de productos animales o vegetales con derechos arancelarios reducidos.

Ilustrísimo señor:

El Arancel de Aduanas aprobado por Decreto 999/1960, de 30 de mayo, establece determinadas reducciones de los derechos arancelarios a la importación de varios productos agrícolas y ganaderos destinados a su multiplicación que, siendo de pura raza para la reproducción o de alta calidad para siembra, se justifiquen debidamente mediante el oportuno documento expedido por el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, y a los efectos del oportuno despacho de Aduanas, con aplicación de tarificación arancelaria reducida,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Los certificados o autorizaciones a que se refieren las notas complementarias de los Capítulos 1 (Animales vivos), 5 (Productos de origen animal), 6 (Plantas vivas y productos de la floricultura), 7 (Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios), 10 (Cereales), 12 (Semillas, simientes y frutos diversos, plantas industriales y medicinales, pajas y forrajes), que incluyen en sus partidas los productos animales o vegetales de raza selecta o de alta calidad destinados a multiplicación, serán expedidos por los Organismos dependientes de este Ministerio que seguidamente se detallan:

a) Se autorizarán por la Dirección General de Ganadería las certificaciones correspondientes a las siguientes partidas:

Partida 01.01-A-1: Caballos, asnos y mulos vivos; de pura raza para la reproducción.

Este certificado no se extenderá en el caso del ganado equino de la competencia del Ministerio del Ejército.

Partida 01.02-A: Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo; de raza selecta para la reproducción.

Partida 01.03-A: Animales vivos de la especie porcina; de raza selecta para la reproducción.

Partida 01.04-A-1: Animales vivos de la especie ovina y cabría; de raza selecta para la reproducción.

Partida 01.05-A-2: Gallos y gallinas; de raza selecta.

Partida 01.05-B-1: Patos y otras aves; de raza selecta.

b) Se autorizarán por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, las certificaciones correspondientes a las siguientes partidas:

Partida 06.01-A-1: Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; de alta calidad.

Partida 06.02-A-1: Las demás plantas y raíces, bulbos, incluso los esquejes e injertos; árboles y matas de cualquier especie; de alta calidad.

Partida 07.01-A-1-a): Patata para siembra; de alta calidad.

Partida 07.05-A: Legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas; semillas de alta calidad para siembra.

Partida 10.01-A: Trigo y morcajo o tranquilón; de alta calidad para siembra.

Partida 10.02-A: Centeno; de alta calidad para siembra.

Partida 10.03-A: Cebada; de alta calidad para siembra.

Partida 10.04-A: Avena; de alta calidad para siembra.

Partida 10.05-A: Maíz; de alta calidad para siembra.

Partida 12.01-A: Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados; semillas oleaginosas para siembra.

2. De cacahuete.
3. De soja.
4. De sésamo, girasol y alazor.
8. De ricino.
9. De crucíferas.
10. Las demás.

Partida 12.03-B.

1. De flores.
2. De esparceta, alfalfa, eragrostis, phalaris, dactilo y festuca.

3. De berenjenas, cebollas, habas, melones y sandías.
4. De tréboles, vezas, coles, coliflores y pimientos.
5. De remolacha azucarera.
6. De remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias.
8. Las demás semillas de cultivo de todas clases que no sean textiles o para repoblación forestal.

c) Se autorizarán por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de la Dirección General de Agricultura, las certificaciones correspondientes a las siguientes partidas:

Partida 12.03-B-7: Semillas de tabaco.

Este certificado se extenderá también de acuerdo con los reglamentos del Estanco del Tabaco y la legislación vigente sobre la materia.

d) Se autorizarán por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles las certificaciones correspondientes a las siguientes partidas:

Partida 05.15-B: Simiente de gusano de seda para la reproducción.

Partida 12.01-A:

1. De algodón.
7. De lino.

Partida 12.03-B-8: Semillas de cáñamo, yute, kenaf y de otras plantas textiles.

e) Se autorizarán por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial las certificaciones correspondientes a las siguientes partidas:

Partida 12-B-8: Semillas de pinos, eucaliptus, robles, encinas, hayas, chopos y demás árboles forestales para la repoblación forestal.

2.º Las certificaciones a que hace referencia el apartado primero son independientes de aquellas otras exigibles en el despacho de mercancías por las Aduanas nacionales que tengan relación o sean consecuencia de disposiciones de carácter sanitario reguladas por este Ministerio.

3.º Por las correspondientes Direcciones Generales, Institutos y Servicios de este Departamento se dictarán las normas que procedan para el mejor desarrollo de la presente Orden, dándose conocimiento de las mismas a las Direcciones Generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 6 de junio de 1960 por la que se dictan normas para la realización del Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1958 se creó en la provincia de La Coruña una Comisión de Estudios para mejora de las explotaciones agrarias y de su concentración.

Cumpliendo el cometido que se le asignó, dicha Comisión, formuló una Memoria en que se refleja la situación actual de las explotaciones agrarias en dicha provincia y las directrices generales para tratar de conseguir una sustancial mejora en las mismas con la finalidad de producir un aumento de nivel de vida de la población rural; Memoria que mereció por parte del Gobierno acogida suficiente para poner en marcha un conjunto de actividades que, bajo la denominación de «Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña», se endeze a cumplir el objetivo propuesto.

A fin de llevar a cabo la empresa proyectada, el Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de marzo del corriente año habilitó determinados medios económicos para la puesta en marcha del citado Programa de Expansión Agraria.